



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00676-00

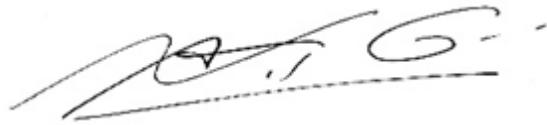
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte el plan de amortización respecto del pagaré No. 453917236 en el que se discrimine lo que pretende cobrar.
- 2.- Adecue las pretensiones conforme los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de forma **clara y precisa** el valor de las cuotas causadas entre el 5 de junio de 2019 al 5 de marzo de 2020, toda vez que la sumatoria entre el capital de cada cuota y los intereses corrientes de las mismas superan la cuota total pactada en el pagaré base de la ejecución (\$1'408.967) (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).
- 3.- Acredite el pago ante la entidad aseguradora de la cantidad solicitada en el numeral 5º de las pretensiones por concepto de seguro, téngase en cuenta que el extremo demandado no puede soportar obligaciones que legalmente no están a su cargo.
- 4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias

que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>080</u> de hoy <u>18 DE SEPTIEMBRE 2020</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f7e40e69a91981a53ac9a44f88ad117abf44970c66f12b9a54bf21e0cd1f4f**

Documento generado en 16/09/2020 10:34:29 a.m.